



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso, AGRÉGUENSE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 012 de fecha julio 1/16, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00167-00 PARTIDA INTERNA N°. 6792 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso, AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 012 de fecha mayo 17/19, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00283-00 PARTIDA INTERNA N°. 6908  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



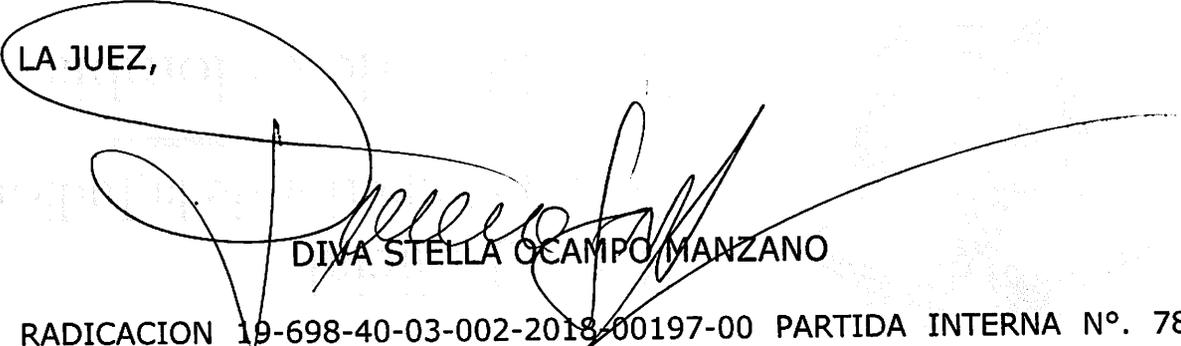
LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de  
noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso,  
AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 012 de  
fecha mayo 17/19, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00197-00 PARTIDA INTERNA N°. 7860  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



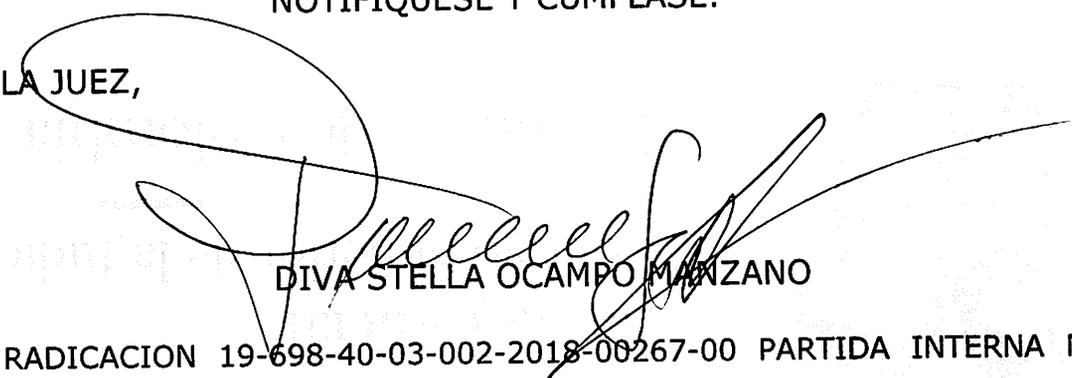
LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso, AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 010 de fecha junio 26/18, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00267-00 PARTIDA INTERNA N°. 7930  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales de la parte Demandante ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra HERNAN MAURICIO LIZCANO CANTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías hipoteca, prenda u otros al demandante.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrense oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y término de ejecutoria del presente auto.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00444-00 PARTIDA INTERNA N°. 8672  
(FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES  
DEMANDADO: NANCY FORBES BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00269-00 (PI.9087).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Se observa a folio 17 las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la litis, revisada la misma no cumple con lo estatuido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es que no se encuentra la identificación del predio, por lo tanto, se requiere a la apoderada para que proceda a publicar la valla conforme a los lineamientos de la norma anteriormente citada.

Por otra parte, la apoderada Julia García Garzón presenta memorial poder de sustitución a la abogada LILIANA GARCIA SOLRTE GOMEZ, en los términos conferidos en el poder inicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la apoderada para que proceda a publicar la valla conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a la DRA. LILIANA SOLARTE, como apoderada sustituta de la señora MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES, en la forma y para los efectos del poder conferido. (arts. 73,74 y 77 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza;

**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES  
DEMANDADO: NANCY FORBES BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00269-00 (PI.9087).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 177.**

**FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
**SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales de la parte Demandante ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra NELLY HENAO BENAVIDES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías hipoteca, prenda u otros al demandante.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrense oficios si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

QUINTO: Dese por renunciada la notificación y término de ejecutoria del presente auto.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00339-00 PARTIDA INTERNA N°. 9157  
(FJVg)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177</p> <p>DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
---

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P.  
DEMANDADO: FRANCY EDITH HERNANDEZ CAMPO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00087-00 PARTIDA INTERNA N°. 9325

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°. 12 de la Superintendencia de Notariado y registro, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tiene como requisito el pago de derechos de registro, se requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá al demandante para que reclame en la Secretaria del Despacho los Oficios Originales, y realice su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177</p> <p>DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIO</p>
---



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de  
noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso,  
AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 026 de  
fecha agosto 23/21, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00140-00 PARTIDA INTERNA N°. 9378  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso, AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 006 de fecha abril 20/22, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00347-00 PARTIDA INTERNA N°. 9585 (FJVG).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en el Código General del Proceso, AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio N°. 011 de fecha junio 21/22, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00367-00 PARTIDA INTERNA N°. 9605  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.  
DEMANDANTE: COPROCENVA  
DEMANDADO: CHRISTIAN GERMAN GOMEZ HURTADO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00063-00 PARTIDA INTERNA N°. 9719

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°. 12 de la Superintendencia de Notariado y registro, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tiene como requisito el pago de derechos de registro, se requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá al demandante para que reclame en la Secretaria del Despacho los Oficios Originales, y realice su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

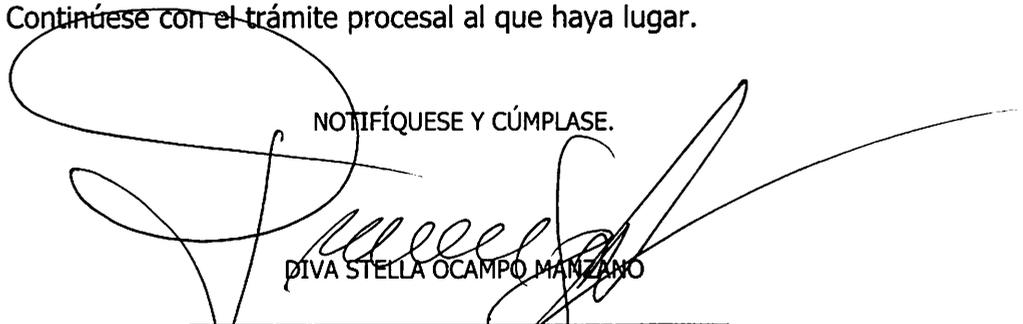
R E S U E L V E:

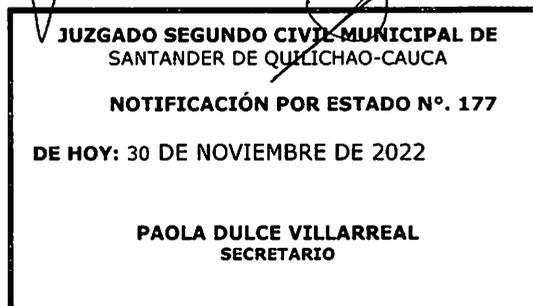
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.461.980 de Bogotá D. C. y T. P. N°. 281.727 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00146-00 PARTIDA INTERNA N°. 9802 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177
DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
Causante: NATALIA JACOME ALEGRIA  
Radicación: 196984003002-2022-00170-00 (PI.9826)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho memorial remitido desde el correo electrónico [jessica.lopez147@aecea.co](mailto:jessica.lopez147@aecea.co) , solicitando el levantamiento de orden de aprehensión del vehículo de placas HCL923.

El Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue la solicitud desde el correo electrónico registrado por la Dra. Carolina Abello Otalora.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR El Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue la solicitud desde el correo electrónico registrado por la Dra. Carolina Abello Otalora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 177**

**DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA  
Demandante: JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO  
Demandado: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES Y OTRO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00272-00 (Pl. 9928).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA reseñada en el epígrafe, incoada por JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES Y MAURICIO PENAGOS HURTADO.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO, a favor de la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA 2.- Contrato de promesa compraventa de inmueble signado por las partes. 3.- Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°132-66421 4.- Copia de escritura N°1055 del 18 de julio del 2018 de la Notaria Única de Santander de Quilichao.

**C O N S I D E R A**

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA, instaurada por JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES Y MAURICIO PENAGOS HURTADO, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE.

El procedimiento a seguir de conformidad con el Art. 374 del C. G. P., por tratarse de asunto de MENOR CUANTIA es el del Art. 368 y s. s. de la misma norma.

El artículo 590 del C.G.P., señala las medidas procedentes en procesos declarativos, así como la autonomía del Juez en la valoración de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, por lo que se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N°132-66421, habiéndose allegado póliza que garantiza caución del 10% del valor de las pretensiones.

El memorial poder signado por JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO, a favor de la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto, este despacho les reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA, incoada por JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO, contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES y MAURICIO PENAGOS HURTADO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, el anterior proveído, haciéndosele saber que tiene veinte (20) días a fin de que proponga excepciones que crea tener a su favor (Art. 369 del C. G. P.).

TERCERO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA  
Demandante: JORGE ANDRES RODRIGUEZ BRAVO  
Demandado: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES Y OTRO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00272-00 (Pl. 9928).  
N°132-66421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, habiéndose allegado por la parte actora póliza que garantiza caución. Art. 590 C. G. P.

CUARTO. Téngase como apoderado judicial a la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, a quien se le reconoce personería para actuar en este proceso, en la forma y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.).

**CÒPIESE, NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE,**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°177**

**FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada GLORIA MARIA RAMOS RAMOS, por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00335-00 PARTIDA INTERNA N°. 9991 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado con la demanda en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), devengado por la Demandada JENNIFFER LORENA SOTO BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.291.019, como Empleada del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA PROSPERIDAD "SINTRAUNPROS" ubicado en la Calle 1 N°. 9-37, Oficina 202, Barrio El Canalón de este lugar.

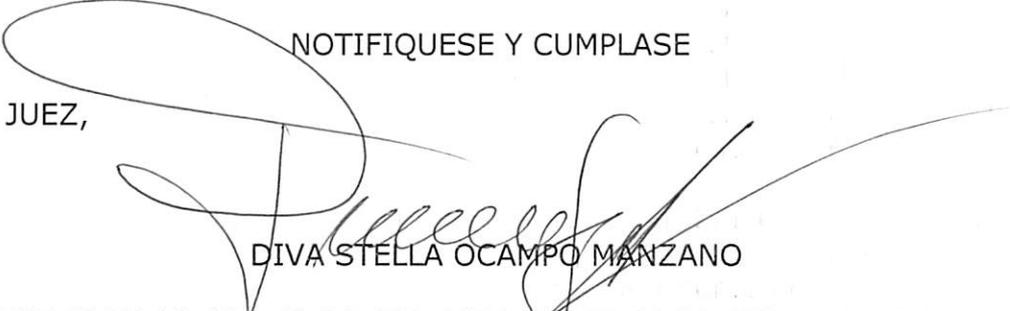
SEGUNDO: Ofíciase al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ con C. C. N°. 76.333.374 de Popayán ©.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$4.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E. S. E., signado por DORY ANDREA CASTAÑO BEDOYA Profesional Especializada Líder Gestión Talento Humano, para que estime lo que crea conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00367-00 PARTIDA INTERNA N°. 10023 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 177

DE HOY: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
Demandante: LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA Y OTROS  
Demandado: ALVARO HERRERA BETIA Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00377-00 (PI. 10033).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por Reparto la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, incoada por LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA, JUAN CARLOS GENOY ORTEGA, BAYAN DANIEL GENOY ORTEGA, DIANA MARCELA GENOY ORTEGA, ADRIANA GENOY ORTEGA, LEYDI YOANA GENOY PAPAMIJA, SALOMON ORTEGA ERAZO, ANA JULIA PAPAMIJA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra ALVARO HERRERA BETIA, TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S y ASEGURADORA ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente para asuntos judiciales por NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoriales poder signado por los demandantes, a favor de los Dres. LINA ALEJANDRA MORENO REYES y JORGE ARMANDO OROZCO R. 2.- Registros civiles de nacimiento de LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA, JUAN CARLOS GENOY ORTEGA, BAYAN DANIEL GENOY ORTEGA, DIANA MARCELA GENOY ORTEGA, ADRIANA GENOY ORTEGA, LEYDI YOANA GENOY PAPAMIJA 3.- Copia de historia clínica de la señora LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA, 4.- Certificado de tradición del vehículo de placas SDW 445. 5.- Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S. 6.- Certificado de existencia y representación de la empresa ASEGURADORA ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. 7.- Registro fotográfico. 8.- Constancia de conciliación por no acuerdo.

**C O N S I D E R A**

La anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA, JUAN CARLOS GENOY ORTEGA, BAYAN DANIEL GENOY ORTEGA, DIANA MARCELA GENOY ORTEGA, ADRIANA GENOY ORTEGA, LEYDI YOANA GENOY PAPAMIJA, SALOMON ORTEGA ERAZO, ANA JULIA PAPAMIJA, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra ALVARO HERRERA BETIA, TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S y ASEGURADORA ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente para asuntos judiciales por NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ.

El procedimiento a seguir es el VERBAL por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA de conformidad con el Art. 368 del C. G. P.

Los memoriales de poder signados, a favor de la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES y el Dr. JORGE ARMANDO OROZCO, reúne los requisitos del Art. 73, 74 y 77 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, incoada LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA, JUAN CARLOS GENOY ORTEGA, BAYAN DANIEL GENOY ORTEGA, DIANA MARCELA GENOY ORTEGA, ADRIANA GENOY ORTEGA, LEYDI YOANA GENOY PAPAMIJA, SALOMON ORTEGA ERAZO, ANA JULIA PAPAMIJA contra ALVARO HERRERA BETIA, TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S y ASEGURADORA ZURICH SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: LUZ EMERITA ORTEGA PAPAMIJA Y OTROS

Demandado: ALVARO HERRERA BETIA Y OTROS

Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00377-00 (PI. 10033).

COLOMBIA S.A representada legalmente para asuntos judiciales por NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ, por reunir los requisitos de ley. (Art. 368 y ss. del C. G. P.)

**SEGUNDO.** Désele el trámite previsto para un proceso VERBAL a la luz de los Art. 368 y siguientes del C. G. P.

**TERCERO.** Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dese traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DIAS para contestar la misma y proponer excepciones de mérito Art. 369 del C. G. P.

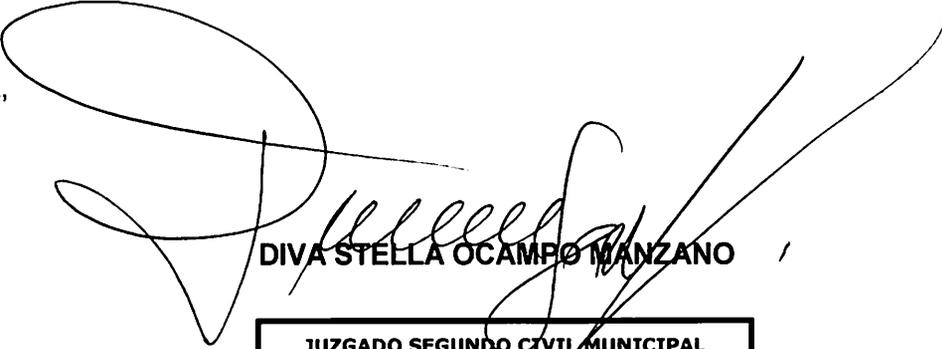
**CUARTO:** ORDENASE oficiar a la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, para que informe a este despacho el domicilio y /o correo electrónico para la notificación del demandado ALVARO HERRERA BETIA.

**QUINTO:** Para dar cumplimiento al numeral anterior, librese el OFICIO respectivo suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva contestar.

**SEXTO.** Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ como abogado principal y a la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES como abogada suplente, en los términos y efectos del poder conferido por la parte actora.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°177

DE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIO.